



**RESOLUCIÓN NÚMERO 035/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
340012200010825.**

ANTECEDENTES

- I. El 01 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Dirección Comercial, la solicitud de acceso a la información **340012200010825** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Con respecto a todos los contratos que ha ganado este año, 2025, la empresa Comercializadora Familyduck, S.A. de C.V., solicito copias de las cotizaciones que presentaron otras empresas interesadas en los mismos procedimientos. Dado que los precios unitarios no son datos personales, solicito explícitamente que las copias de esas cotizaciones muestren dichas cifras." (Sic)

- II. Mediante oficio ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/285/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"..."

De conformidad con lo establecido en el capítulo X titulado "Descripción de Funciones" subtitulado "Dirección Comercial" apartado "Funciones de la Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico" numeral 4 del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana, me permite indicar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, como resultado, es necesario mencionar que se requiere la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la posible versión pública de la información proporcionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se omite mencionar, que, entre otros, los datos que fueron testados son los siguientes:

- Secreto Comercial

...." (Sic)





CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el tercer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- V. Que en el oficio ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/285/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial** indica que la información solicitada contiene información confidencial, misma que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:



Información confidencial	Motivación
<u>Secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios y fiduciarios</u>	Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el tercer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

VI. Que la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en: **Secreto Comercial**; mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de información confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 tercer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de información confidencial, como lo señala la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, mediante su oficio ALIMENTACIÓN/DC/GAAL/SNAT/285/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico** de la **Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche** adscrita a la **Dirección Comercial**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y





desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el once de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizarraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia de Alimentación para
el Bienestar, S.A. de C.V.





Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**Subsecretaría Anticorrupción
Coordinación General de Órganos Internos de Control
Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.**

Nº de Oficio: SABG/OIC/VSS/332/2025

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.

LCD.A. LILIANA LIZÁRRAGA MORALES

**SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL
BIENESTAR, S.A. DE C.V.**

Con base en lo establecido en el Capítulo V De los Comités de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarme en tiempo y forma para emitir voto particular respecto de la resolución **035/2025**, manifiesto:

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **340012200010825** en la que se requirió lo siguiente:

"Con respecto a todos los contratos que ha ganado este año, 2025, la empresa Comercializadora Familyduck, S.A. de C.V., solicito copias de las cotizaciones que presentaron otras empresas interesadas en los mismos procedimientos. Dado que los precios unitarios no son datos personales, solicito explícitamente que las copias de esas cotizaciones muestren dichas cifras." (Sic)

Derivado de la anterior solicitud, la Subgerencia de Normatividad y Apoyo Técnico de la Gerencia de Abasto de Abarrotes y Leche adscrita a la Dirección Comercial de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en: **Secreto Comercial** de la cual solicitó al Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., la confirmación de la dicha clasificación con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden, mediante resolución número **035/2025** del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., de forma mayoritaria, confirma la clasificación de la información confidencial con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, **difiero** de la determinación mayoritaria de confirmar la clasificación de la información solicitada en su modalidad de **confidencial** por tratarse de secreto comercial, al encontrarse en el supuesto establecido en los artículos 115 tercer párrafo y 119 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en virtud del siguiente análisis:

Como se estableció en la resolución de mérito el **secreto comercial**, se puede definir como la información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más





Buen Gobierno

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**Subsecretaría Anticorrupción
Coordinación General de Órganos Internos de Control
Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.**

sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, la información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave; sin embargo, del análisis de las versiones públicas que se pusieron a disposición de este Comité, en consideración del suscripto, no se actualiza la hipótesis normativa sugerida, ya que se trata de la información con la que posibles proveedores cotizarán a la Entidad, lo que es público al tratarse de una contratación pública, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que, del análisis exhaustivo realizado a dichas documentales **no se advierte información sobre la actividad económica que debe ser protegida**, pues no se trata de información técnica y financiera, ni de conocimientos técnicos de la empresa, métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, fuentes de suministro, cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios y que su divulgación pueda causar un perjuicio grave o alguno de los supuestos que ameriten la protección de no divulgación.

Lo anterior tiene sustento en el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 2011574, emitida en la Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.Io.A.E.134 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2551, Tipo: Aislada, que a la letra se inserta:

"SECRETO COMERCIAL SUS CARACTERÍSTICAS.

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA
Mtro. Víctor Manuel Muciño García**

Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.
Integrante del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Elaboró: Lic. Aurora Posadas Tapia, Jefa de Proyectos A



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Órgano interno de control en Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.

Insurgentes Sur número 3483, Villa Olímpica, Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Tlalpan, Ciudad de México; Tel. (55) 52290700;
<https://www.gob.mx/diconsa>